

REPORTE FISCAL 7

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4417/19. ACTIVIDAD FINANCIERA. REGIMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. PLAZO. (B.O. 05/02/2019).

En el marco del Régimen de Información dispuesto por la R. G. N° 3421 y R.G. N° 4220 (informadas en nuestros R.F. N° 1-2013 y 14-2018, respectivamente) y como consecuencia de haberse reportado inconvenientes en la utilización del sistema informático, prevé un plazo especial hasta el 29/03/2019, para que los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores registren las operaciones realizadas con instrumentos y/o contratos derivados correspondiente a los periodos desde Mayo de 2018 hasta Febrero de 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/02/2019**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
NEUQUEN
SALTA
SANTA CRUZ
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)



R. (SPM) N° 6/19. INVERSIONES MINERAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS. (B.O. 04/02/2019).

Aprueba el procedimiento y establece las condiciones para gozar de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias en el marco del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país, creado por la L. N° 24.196.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/02/2019 Y APLICABLE A LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO A DICHA FECHA.**

R. (SPM) N° 9/19. INVERSIONES MINERAS. ESTABILIDAD FISCAL. PROCEDIMIENTO. (B.O. 04/02/2019).

En el marco del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país, creado por la L. N° 24.196, aprueba el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/02/2019 Y APLICABLE A LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO A DICHA FECHA.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. N° 13/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES - NAES. (B.O. 01/02/2019).

Aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación”- NAES dispuesto por la R.G. N° 7/2017 (informada en nuestro R.F. N° 27-2017) para su aplicación respecto de todas las categorías de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, incorpora en el Anexo de la Resolución la conversión entre el NAES y el Nomenclador de Actividades Económicas para la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

NEUQUEN

R.G. N° 35/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUSTITUCIÓN. (B.O. 01/02/2019).

Sustituye el Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por las R.G. N° 490/1997 y 268/2009 (informada en nuestro R.F. N° 41-2009) para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Neuquén, tengan o no establecimiento en ella.

Entre las principales características del Régimen, podemos destacar las siguientes:

Agentes de Percepción

Deberán actuar como agentes de percepción, independientemente de su condición frente al gravamen, aquellos contribuyentes designados con anterioridad a la emisión de la Resolución por la Dirección General de Rentas y todas las personas de existencia humana o ideal que por razones de interés fiscal sean designadas expresamente por dicho Organismo en el futuro.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara también que revestirán el carácter de agentes quienes realicen actividad en la Jurisdicción y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a \$20.000.000.- debiéndose computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones, excepto quienes efectúen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.

Sujetos pasibles

Son sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios que se encuentren inscriptos en la jurisdicción de Neuquén (la percepción procede independientemente del lugar de entrega y/o prestación de los servicios, según corresponda).

Monto mínimo

Fija que la percepción deberá practicarse para los importes iguales o superiores a \$2.000.-

Sujetos no pasibles de percepción

Excluye como sujetos pasibles a los siguientes sujetos:

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades.
- Los sujetos exentos o no alcanzados.
- Los contribuyentes que presenten Certificado de No Percepción.
- Quienes presenten un coeficiente unificado atribuible a la Provincia inferior al 5%.
- Cuando el comprador, prestatario o locatario, sea un contribuyente con sede fuera de la Provincia del Neuquén y que por sus actividades no corresponda atribuir base imponible a la jurisdicción.
- Los consumidores finales.

Operaciones no sujetas a percepción

- Operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, telecomunicaciones, agua y saneamiento y las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la Provincia del Neuquén.
- Operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la [ley 21526](#) y entidades emisoras y/o administradoras de tarjeta de crédito y compras y las mismas se realicen a través de sus casa matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias situadas fuera de la Provincia del Neuquén.
- Operaciones realizadas por compañías de seguro, reaseguro y de capitalización y ahorro, y las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la Provincia del Neuquén.
- Operaciones de exportación.

Oportunidad y Alícuotas de percepción

Prevé que la percepción se efectúe al momento de emitirse la factura o documento equivalente, siendo estos comprobantes la única y suficiente prueba de percepción y serán de aplicación las siguientes alícuotas:

- 2% a contribuyentes directos de la Provincia del Neuquén.
- 1% a contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral.
- 4% a sujetos que no acrediten su situación fiscal como contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción Neuquén o constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM01) en contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral.
- 0,10% a los contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado.

En el caso de compradores que desarrollen la actividad de venta al por menor de combustible líquidos derivados del petróleo (expendedores), establece que los agentes apliquen las siguientes alícuotas:

- 1,5% a contribuyentes directos.
- 0,75% a contribuyentes de Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 36/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 01/02/2019).

Establece un Régimen Simplificado opcional para las personas humanas y/o sucesiones indivisas que sean contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos siempre que se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SALTA

R.G. N° 4/19. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. MATADEROS Y FRIGORÍFICOS CON PLANTA INDUSTRIAL PROPIA. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN E INFORMACIÓN. (B.O. 31/01/2019).

Incorpora a los mataderos y frigoríficos con planta industrial propia como agentes de percepción del impuesto a las actividades económicas -exceptuando aquellas operaciones realizadas con consumidores finales- y crea un régimen de información,.

Establece que el nuevo régimen de información deberá ser presentarse trimestralmente a través de medios informáticos a la Dirección General de Rentas de la Provincia y su vencimiento será el día 20 o el día hábil inmediato posterior al mes siguiente del trimestre calendario que corresponda informar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SANTA CRUZ

R.G. N° 44/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. ACLARACIONES. (B.O. 06/02/2019).

Establece que los agente de percepción y/o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán actuar como tales respecto de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicios cuando la entrega de los bienes y/o destino final donde los mismos sean utilizados, transformados o comercializados por el adquirente o la locación de los bienes, obras o servicios o la prestación de servicios se realicen en la jurisdicción de Santa Cruz.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/02/2019**

R.G. N° 48/19. PROCEDIMIENTO. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. (B.O. 06/02/2019).

Establece que la CUIT, CUIL y/o CDI otorgados por la AFIP será la única identificación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos directos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Pesca y Rifas y/o Juegos de Azar

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2019**

R.G. N° 49/19. PROCEDIMIENTO. ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES. (B.O. 06/02/2019).

Dispone que hasta el 30/04/2019 los contribuyentes de los tributos provinciales tendrán plazo para actualizar sus datos -en carácter de declaración jurada- ingresando al Sistema SIT Santa Cruz, con usuario ASIP o clave fiscal AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/02/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 61/19. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. (B.O. 06/02/2019).

Aprueba el Certificado de Cumplimiento Fiscal que podrán requerir los contribuyentes provinciales ante la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, para ser presentado ante cualquier organismo estatal, nacional, provincial, municipal y/o comunal que lo requiera.

A tal fin, el certificado se tramitará desde el sitio oficial de la Agencia y contará con el Número Único de Identificación del Trámite (NUI) que le otorgará validez y vigencia por el término que en el mismo se establezca.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/02/2019**

R.G. N° 62/19. PROCEDIMIENTO. CLAVE FISCAL ASIPO. (B.O. 06/02/2019).

Dispone el procedimiento para la obtención de la clave fiscal ASIP con la cual los contribuyentes podrán acceder a los servicios web disponibles en el Sistema SIT Santa Cruz.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/02/2019**

TUCUMÁN

R. N° 93/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRORROGA. (B.O. 01/02/2019).

Prorroga hasta el 28/02/2019, inclusive, (antes, 30/11/2018) el plazo para efectuar la solicitud de adhesión a los Regímenes de Facilidades de Pago dispuestos por R. N° 12-2004 y N° 515/2018.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.